



Carta N° 134-2020/AU

Lima, 26 de setiembre de 2020

Señor Congresista

Rolando Ruiz Pinedo

Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional

Presente. -

De mi consideración

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de alcanzarle, adjunto a la presente, los aportes de la Asociación Civil Transparencia al proyecto de “Reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional”. Las altas responsabilidades que implica el ser parte del “órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad”, obliga a establecer reglas que garanticen que las personas seleccionadas posean los más altos estándares académicos, profesionales y éticos, así como de una reconocida independencia, y respeto por el orden constitucional y democrático. De no ser así, puede afectarse la legitimidad del proceso.

Esperando que estos aportes contribuyan al logro de los fines señalados, me despido, agradeciendo desde ya la atención que la comisión que usted preside brinde a la presente comunicación.

Atentamente,

Adriana Urrutia Pozzi-Escot

Presidenta

Aportes al proyecto de “Reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional”

A continuación, listamos los aportes al proyecto de “Reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional” (en adelante “el proyecto”), haciendo referencia al artículo específico de la propuesta elaborada por la Comisión Especial de Selección de Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante “la comisión especial”). El objetivo general de estas sugerencias es asegurar que las reglas del proceso de selección garanticen que las personas elegidas posean los más altos estándares académicos, profesionales y éticos, así como de una reconocida independencia, y respeto por el orden constitucional y democrático.

1. **Artículo único, numeral d, del Título preliminar.** Es necesario señalar expresamente que también estarán disponibles en el portal web las grabaciones de todas las sesiones de la comisión especial, así como las de las entrevistas que se realicen a los postulantes. Del mismo modo, las entrevistas deberían ser transmitidas en vivo, por las distintas plataformas señaladas en este artículo del proyecto de reglamento.
2. **Artículo único, numeral f, del Título preliminar.** Dada la importancia de la solvencia e idoneidad moral, así como de la independencia para el ejercicio del cargo, sugerimos la siguiente redacción: *“La evaluación para la selección de candidatas o candidatos, se basa en las aptitudes y habilidades personales, en mérito a los estudios, capacitación, experiencia y logros obtenidos en el desempeño de su profesión, así como en su solvencia e idoneidad moral, independencia, y respeto del orden constitucional y democrático.”*
3. **Artículo 2.1.** Presenta un error formal. Cita la Ley N° 28031 (Ley que modifica el Art. 128 del TUO de la Ley General de Minería), cuando debe referirse a la Ley N° 28301 (Ley Orgánica del Tribunal Constitucional).
4. **Artículo 5.** En el diseño del concurso, la presentación de tachas aparece en la etapa inicial del proceso, antes de la evaluación curricular. Sin embargo, dado los plazos del proceso y considerando que la ciudadanía tendría que evaluar las postulaciones, es mejor que las tachas puedan presentarse después de la evaluación curricular, y antes de la entrevista personal, otorgando un plazo razonable para ello. Esto potenciaría la capacidad de la ciudadanía de evaluar a las y los postulantes. Por otro lado, en consideración al principio de transparencia que el proyecto recoge, es necesario que la motivación del puntaje otorgado a cada uno de los postulantes -en cada una de las etapas del proceso- deba ser hecho por cada uno de los miembros de la comisión especial. De lo contrario, solo habrá una



TRANSPARENCIA

motivación general que podría no explicar las diferencias en los puntajes asignados por cada uno de los miembros de la comisión. Las motivaciones individuales -de cada miembro de la comisión- deben hacerse públicas de forma simultánea a la publicación de los puntajes asignados al concluir cada etapa. La misma motivación individual debe existir con relación a las decisiones sobre las tachas.

5. **Artículo 7.** Dada la relevancia que tiene la docencia universitaria en el perfil buscado, también debería incluirse entre los impedimentos el haber sido separado o destituido de la labor docente.
6. **Artículo 12.1.** Hacemos notar que el plazo para presentar las postulaciones al proceso, dentro de los 10 días hábiles de realizada la convocatoria, es muy corto, en particular si el candidato o candidata va a ser presentada por una universidad o colegio profesional, dada la necesidad de cumplir con pasos previos dentro de dichas instituciones. Por ello, es necesario ampliar todo lo posible este plazo. En cualquier caso, resulta conveniente generar las facilidades para que no se genere algún obstáculo en la presentación de la documentación u otros aspectos puramente formales -en particular si es documentación oficial que poseen las entidades públicas-, los que deberían poder ser subsanados. Por ejemplo, se pide en este artículo remitir la información en “sobre cerrado”, cuando aún estamos en un contexto de emergencia sanitaria, razón por la cual debería permitirse la remisión de la documentación por vía electrónica, y como copia simple bajo la condición de declaración jurada, tal como señala el proyecto.
7. **Artículo 13.3.** Dado que la notificación física puede implicar dificultades con relación a algunos postulantes que no domicilian en Lima, podría establecerse un espacio, dentro del portal web de la comisión especial, donde consten las notificaciones en los casos de no obtener respuesta desde el email del postulante.
8. **Artículo 14.** En tanto la información que se remite tiene el carácter de declaración jurada, y en el contexto del tiempo limitado para la presentación de postulaciones, deberían remitirse copias simples, más cuando la sanción por remitir información falsa es la eliminación del concurso. Esto no aplica al punto 14.1.f, referido a la constancia de haber remitido sus declaraciones a la Contraloría General de la República. Además, en el 14.2 debe agregarse la declaración de no haber sido suspendido o separado de la función docente. Con respecto al numeral 14.3, debe indicarse expresamente que si se verifica que la o el postulante cae en los supuestos previstos en los incisos del a) al g) el postulante, quedará eliminado del proceso, mientras que la información del inciso h) debería ser objeto de evaluación, pudiendo afectar la calificación sobre la materia en la etapa de la entrevista. En estos supuestos hay que agregar el caso de personas que hayan sido sancionadas por plagio en algunas de sus obras, investigaciones o publicaciones. Sin embargo,



TRANSPARENCIA

la evaluación de la solvencia e idoneidad moral no se debe limitar a los puntos señalados en el numeral 14.3, pudiendo identificarse otras situaciones que pueden cuestionar dicha solvencia. Finalmente, con el fin de cumplir con lo señalado el numeral 6 del artículo 8 del proyecto de reglamento, debe solicitarse que cada postulante señale si ha estado afiliado a algún partido político en los últimos 10 años antes de su postulación, o si ha sido candidato a algún puesto de elección popular o ha desempeñado algún cargo partidario durante el mismo plazo.

9. **Artículo 15.** Es necesario señalar, de forma expresa, que el análisis de las Declaraciones Juradas de Intereses previsto en el artículo 31 del proyecto de reglamento, es parte de la evaluación sobre la independencia del postulante, aspecto que debe integrar la calificación de la entrevista personal, sin perjuicio de lo señalado en el inciso 31.2 del citado proyecto, es decir, de la posibilidad de ser excluido del proceso por no poder levantar las observaciones hechas por la Contraloría General de la República.
10. **Artículo 16.2.** Es necesario admitir la subsanación de cuestiones puramente formales, pues de lo contrario podría limitarse la participación de postulantes, en el contexto del poco tiempo existente para responder a la convocatoria.
11. **Artículo 18 y siguientes.** Como hemos sostenido con relación al artículo 5, es necesario cambiar la ubicación de la etapa de tachas, la cual debería realizarse entre el fin de la evaluación curricular y la etapa previa a las entrevistas.
12. **Artículo 19.1.** Dada la importancia de la independencia, el respeto al orden constitucional y democrático, sugerimos la siguiente redacción: *“La tacha debe estar referida a cuestionar el incumplimiento de cualquier requisito exigido en este Reglamento y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral, o su independencia y antecedentes de respeto del orden constitucional o democrático”*.
13. **Artículo 21.1.f.** Dado que los documentos serán remitidos por vía email, debe precisarse que tanto el requisito de la firma o de la huella digital obliga a remitir una copia digital de dichos documentos.
14. **Artículo 26.** Teniendo en cuenta la no existencia de una etapa que evalúe directamente los conocimientos del postulante, consideramos que la etapa de la entrevista debería llenar en parte esta necesidad. Por ello, la entrevista requeriría contar con al menos tres secciones, y representar el 35 por ciento de la calificación total, y no solo el 15 por ciento, como aparece en el proyecto de reglamento. La calificación curricular completaría el otro 65 por ciento. Así, el puntaje máximo de la evaluación curricular debería ser 65, pudiendo pasar a la etapa de tachas con 55



TRANSPARENCIA

puntos. Mientras que la entrevista tendrá un máximo de 35 puntos, debiendo obtener al menos 28. El puntaje mínimo para ser admitido sería de 83 puntos sobre 100.

15. **Artículo 29.** En concordancia con el cambio propuestos en el modo de calificar los distintos aspectos evaluados, proponemos que la etapa de evaluación curricular tenga un total de 65 puntos, con los siguientes pesos:

- I. Formación Académica: 28 puntos
- II. Experiencia profesional: 30 puntos
- III. Labor de investigación en materia jurídica: 7 puntos

A continuación, el detalle propuesto para cada componente:

I. Formación Académica: hasta 28 puntos.

- a) Grado Académico de Doctor en Derecho Constitucional o similar 23 puntos. Si es Magister en Derecho Constitucional o similar 18 puntos
- b) Doctor en otra rama del Derecho distinta al punto anterior 17 puntos. Si además cumpliera con el punto a), puede acumularse 5 puntos.
- c) Magister en otra rama del Derecho distinta al punto anterior 10 puntos. Si además cumpliera con el punto a), puede acumularse 3 puntos.

Además, si fuera Doctor en otra especialidad no jurídica, ligada al Derecho Constitucional, 12 puntos (acumulables al puntaje anterior hasta llegar a los 28 puntos), y si fuera Magister 9 puntos (también acumulable con el puntaje anterior, hasta no más de 28 puntos).

II. Experiencia profesional: acumulable hasta 30 puntos y solo respecto de la condición laboral -magistrado o abogado o catedrático - que señale quien postula.

Magistrado: 20 puntos y un 1 punto adicional por cada año adicional a los 10 años del requisito.

Cátedra universitaria en materia jurídica: 20 puntos y 1 punto adicional a los 15 años del requisito.

Abogado: 15 puntos y un 1 punto adicional a los 15 años del requisito.

Cabe señalar que es inconveniente hace diferencias entre el régimen al cual pertenecen los docentes, tal como propone el proyecto de reglamento. Respecto al peso relativo del puntaje propuesto para cada tipo de labor profesional, consideramos que la labor de magistrado -en tanto directamente ligada a la tarea a desempeñar- debe contar con un peso mayor. En segundo lugar, la labor de docente, que suele



TRANSPARENCIA

iniciarse de manera más tardía, y finalmente el ejercicio de la abogacía, que es la actividad que, naturalmente, se inicia más temprano.

III. Labor de investigación en materia jurídica: (acumulable hasta 7 puntos).

Sugerimos utilizar el criterio del reciente concurso para la selección de los jefes de la ONPE y de la RENIEC. En este caso solo se calificó la investigación realizada y publicada en libros o revistas indexadas especializadas que cuenten con un Comité Editorial. Además, solo fue calificada una investigación por cada edición de la publicación respectiva. No se otorgó puntaje a los empastados, copias empastadas, machotes, anillados o ediciones posteriores de una misma publicación. Bajo estos criterios sugerimos que cada publicación de un libro como autor tenga el puntaje de 1.5 y como coautor 0.5. En el caso de artículos de revistas como autor 0.5 y como coautor 0.2.

La investigación tiene un peso menor, en vista que no todos los tipos de trayectoria profesional tienen una dedicación similar a dichas actividades.

16. **Artículo 32.2.** Dado que aún subsiste la situación de emergencia sanitaria, y pueden presentarse problemas de movilidad en algunas áreas del país, lo cual puede dificultar los viajes hacia Lima, también debería considerarse como una excepción el caso de postulantes que no domicilien en la ciudad de Lima. No obstante, recomendamos evaluar, en el marco de reducir los riesgos sanitarios al máximo, el uso exclusivo de la modalidad a distancia para las entrevistas, más cuando no habrá prueba de conocimientos.

17. **Artículo 34.** Proponemos dividir la entrevista en tres momentos, con calificaciones independientes:

- a. Proyección personal. Aquí el postulante hará una declaración inicial de 10 minutos sobre sus expectativas y propuestas en caso sea electo magistrado del Tribunal Constitucional. Esta primera parte de la entrevista tendrá un peso de hasta 10 puntos, siendo el mínimo para ser considerado apto 8 puntos.
- b. Solvencia e idoneidad moral, independencia, así como su trayectoria de respeto del orden constitucional y democrático, hasta 10 puntos, siendo el mínimo para ser considerado apto 8 puntos.
- c. Trayectoria profesional. 15 puntos, siendo el mínimo para ser considerado apto 12 puntos. En este punto, el postulante presentará la que considera su principal logro profesional (una investigación, una sentencia, un caso, etc.) que considere relevante para la tarea a la cual postula.

Así, el puntaje máximo será de 35 puntos, siendo el mínimo para ser declarado apto 28 puntos.

26 de setiembre de 2020.